



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte.

Radicado	2020- 981
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO HIGUITA SANCHEZ** por las siguiente Suma:

a.) POR EL PAGARÉ 90000015626 la suma de \$65.830.439.66 como capital, más intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la deuda, a la tasa permitida.

b.) La suma \$1.996.543.14 de intereses de plazo, correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 30/07/2020 hasta la cuota 30/09/2020

c.) POR EL PAGARÉ DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017, la suma de \$3.469.038, como capital, más los intereses de mora, a una tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N- 5438708** de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería al **Dr. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ** identificado con **T.P. 156.563** del **CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare y escritura de hipoteca relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

